Naturaleza:	**CONTRATO DE SEGUROS**
Numero de contrato:	**001 DE 2026**
Numero procesos Secop II	**CO1.PCCNTR.9497700**
Contratante:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBERTO VELANDIA**
N.I.T.	832.007.049-0
Contratista:	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**
Nit:	860.524.654-6
Objeto:	**EXPEDICION DE POLIZA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL PARA EL RECTORA, PAGADORA Y PERSONAL DE RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBERTO VELANDIA**
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución para la entrega de pólizas expedidas y certificados de cobertura, se debe efectuar máximo a los 10 días hábiles, con las vigencias de 365 días, a partir de las 00:00 horas del 11 de mayo de 2026
Valor:	**QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.CTE ($ 15.844.397,00),** dentro de este valor se entienden incluidos todos los impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar.
Modalidad de Contratación:	REGIMEN ESPECIAL

Entre los suscritos a saber: **LUZ MERY ORGANISTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.707.231, en su calidad de Rectora y representante legal de la institución Educativa ROBERTO VELANDIA, quien se halla facultada para celebrar contratos de conformidad con el Acuerdo No 021 de agosto 10 de 2022, aprobado por el Consejo Directivo, quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará la **INSTITUCIÓN** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 860.524.654-6,** quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Seguros, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:	Dando estricto cumplimiento al DECRETO 4791 del 2008 Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, en su "Artículo 11. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias. (Según el artículo No. MANEJO DE TESORERIA del mismo DECRETO 4791 del 2008 emanado por El Ministerio de Educación Nacional. **2)** La Institución Educativa Roberto Velandia requiere para el desarrollo de sus actividades educativas, en cumplimiento de las funciones institucionales inherentes a su objeto legal y naturaleza jurídica, garantizar el aseguramiento de todos y cada uno de sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de un contrato de seguros, con el propósito proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos. La Institución Educativa Roberto Velandia, posee intereses patrimoniales que están expuestos a cualquier eventualidad, por lo que se hace necesario amparar estos últimos mediante la expedición de póliza de seguros como lo establece la ley 42 de 1.993, por lo que se hace necesario cubrir la necesidad de la Institución, mediante la celebración de este contrato. **3)** El contrato se desarrolla bajo la modalidad de contrato de seguros y tendrá como objeto la expedición de pólizas de seguros con cobertura de Manejo Global Sector Oficial para el aseguramiento del presupuesto del Instituto. En cumplimiento de la ley 42 de 1.993, y el Decreto Ley 4170 de 2011 y 019 de 2012. Teniendo en cuenta que la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numeral 21 preceptúa que es deber de los servidores públicos “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados” y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal, La Institución Educativa Roberto Velandia, debe adquirir las pólizas de seguros para garantizar el cumplimiento de las normas dentro del marco legal. **4)** Dentro del plan operativo y cronograma institución El contrato se desarrolla bajo la

	modalidad de contrato de seguros y tendrá como objeto la expedición de pólizas de seguros con cobertura de Manejo Global Sector Oficial para el aseguramiento del presupuesto del Instituto. **5)** Que de acuerdo a la normatividad vigente en el momento de convocado el proceso, la Institución elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto. **6)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo No 021 de agosto 10 de 2022 (Manual de contratación), aprobado por el Consejo Directivo la Institución publicó los estudios previos, la invitación y los demás documentos necesarios conforme a la norma vigente, para conocimiento del público en general. **7)** Que en atención a la invitación de Régimen Especial No. 003 de 2026 y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, se recibió una propuesta. **8)** Que la institución educativa realizo el informe de evaluación y se dio el traslado de acuerdo al cronograma **9)** Que el comité evaluador verifico la información allegadas por el oferente para verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las propuesta, el cual se efectuó la evaluación de lo cual se estableció que la propuesta cumple con todos los requisitos económicos, jurídicos, técnicos y de experiencia requeridos dentro de la convocatoria correspondiente a la propuesta de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. **10)** con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades, dentro de las siguientes clausulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	**EXPEDICION DE POLIZA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL PARA EL RECTORA, PAGADORA Y PERSONAL DE RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBERTO VELANDIA.**
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	**A.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1) El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2) Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 3) Colaborar con la Institución, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 4) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Institución por medio del supervisor del contrato. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6) Mantener vigentes las condiciones del contrato. 7) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 8) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 9) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. 10) El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. **B. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCIÓN, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

	C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Ser una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia y debidamente inscrita en la Superintendencia Financiera y contar con la aprobación para explotar los ramos objeto del contrato. 2. Mantener los precios acordados en las propuestas económicas presentadas. 3. Mantener las especificaciones y calidades que se exigen dentro del estudio de mercado. 4. Las demás necesarios para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. 5. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 6. Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con el objeto del contrato. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 7. Cumplir con los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 8. El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 9. Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por la supervisión. 10. Acatar el alcance y contenido de la totalidad de las directrices impartidas por el supervisor. 11. Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable clara, oportuna y veraz. 12. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra la institución, por causa o con ocasión del contrato. 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 14. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 15. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas. 16. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso. 17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 18. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 19. Informar oportunamente a la Institución sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **D. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN** En virtud del contrato la Institución se obliga a: 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.CTE ($ 15.844.397,00),** incluido IVA y demás gastos tributarios,

<table>
<tr><td></td><td>teniendo como referente los valores ofertados por el contratista, los cuales se relacionan a continuación:

<table><tr><th>ITEM</th><th>VALOR ASEGURADO</th><th>PRIMA TOTAL</th></tr><tr><td>MANEJO GLOBAL OFICIAL</td><td><u>$ 532.684.787,57</u></td><td>$ 15.844.397,00</td></tr></table>
Parágrafo primero: La póliza adquirida deberá contener los amparos y cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas requeridas por la institución educativa, de acuerdo al anexo técnico de la convocatoria pública, el cual hace parte integral del presente acto.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO</td><td>El valor del presente contrato, será cancelado por la Institución en un único pago, previa presentación de: la factura comercial y/o documento equivalente discriminando los servicios y elementos entregados con los precios presentados dentro de la propuesta económica, soporte fotográfico de los elementos entregados y/o servicios prestados, pago de aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, certificación donde conste el cumplimiento del servicio por parte del supervisor del contrato.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA QUINTA PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO</td><td>El plazo de entrega de pólizas expedidas y certificados de cobertura se debe efectuar máximo a los 10 días hábiles con las vigencias de 365 días a partir de la fecha de adjudicación del presente proceso.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2026 existe Disponibilidad Número 007 con fecha 22 de abril de 2026.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de Mosquera, así como los indicados por el supervisor del contrato</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA</td><td>La institución educativa por conducto del rector(a), o quien haga sus veces, supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, quien tendrá las siguientes atribuciones:
1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;
5) Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.
6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.
7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran.
8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución.
9) Verificar que se efectúe el ingreso de los productos y/o bienes y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría de la institución para su debida aprobación.
10) Enviar a la Rectoría de la institución educativa el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite.
11) Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley.
12) Liquidar el contrato.
PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones.</td></tr>
</table>

	Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.
CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, la Institución, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por la ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido la Institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS	Con base en lo dispuesto en el artículo 7 parágrafo transitorio de la ley 1150 de 2.007, y decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. No se requiere la exigencia de garantías.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por la I.E Roberto Velandia, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la I.E Roberto Velandia para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude la I.E Roberto Velandia por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con la Institución y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS	Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBERTO VELANDIA le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Institución.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO	Para todos los efectos, todas las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Mosquera.
CLÁUSULA SEGUNDA VIGÉSIMA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido al Acuerdo Municipal 028 de 2020, por el cual se expide el estatuto de rentas, y sus correspondientes modificaciones, expedido por el Concejo Municipal de Mosquera Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. 4) Suscripción del acta del inicio
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los Estudios y documentos previos; b) El certificado de disponibilidad presupuestal c) Los presentados por el contratista en su propuesta; d) La póliza única de cumplimiento si se solicita. e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a la Institución de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera
CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: NORMATIVIDAD APLICABLE	El presente contrato se sujetará a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del C de Co; en caso contrario se aplicará la legislación civil.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan	